



Radicación: 00003 – 2021 -00

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (Lesión Enorme) instaurado por la sociedad Teleoriente S.A.S en contra de los señores Ricardo Alberto Silva Rodríguez y Carlos Manuel Urbina Rebolledo, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del auto admisorio a los demandados.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante aporta constancias de notificación de los demandados, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...) (Negrillas del Juzgado)

La documentación aportada por el demandante da cuenta del envío de citatorio en el que se le informa a los demandados que deben ponerse en contacto con el correo institucional del juzgado o comparecer al mismo dentro de los cinco (5) días siguientes, advertencias y formalidades que no están previstas en la norma citada e inobserva que la atención de la administración de justicia viene adelantándose por canales virtuales; consideración que también aplica para el aviso aportado.



Estando de esta manera las cosas, es del caso advertirle al togado representante de la demandante que, en estos momentos de anormalidad, las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, resultan inaplicables y que la notificación ha de surtirse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo que se concluye que el acto es ineficaz y se le requiere nuevamente para que lo efectúe en debida forma, dejándose constancia que el término que se le ha concedido para dicha diligencia empieza a contarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef86e331e1fadad0b8627e9161fe993a7651122c308ef11944f0af29ec448455

Documento generado en 25/05/2021 04:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>